



El empleo es de todos

Mintrabajo

Pereira Risaralda, 24 de septiembre de 2020

No. Radicado: 08SE2020726600100003464  
 Fecha: 2020-09-24 03:10:54 pm  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario MISION PLUS SAS  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2020726600100003464

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)  
 MARTHA LILIANA ROLDN CRISTANCHO  
 Representante Legal  
 MISION PLUS SAS  
 Carrera 15 12-03 Piso 2 Los Alpes  
 Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MARTHA LILIANA ROLDAN CRISTANCHO, Representante Legal MISION PLUS SAS, de la Resolución Sanción 00124, del 28 de febrero 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C**

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (8) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre al 2 de octubre 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
 Auxiliar Administrativa

Anexos: Ocho (8) folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención  
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
 Celular  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.D.  
Revisó/Aprobó: Inspector(a)  
C:\Users\vagudelov\AppData\Local\OFICIO \_copia-1.docx

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

|| Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 00124

(28 de febrero de 2020)

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619-6 representada legalmente por la señora Martha Liliana Roldan Cristancho, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.265.179, y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 19 número 7-53, oficina 902, teléfono 3113760148 Pereira – Risaralda, correo electrónico: [misionplus@gmail.com](mailto:misionplus@gmail.com)

**II. HECHOS**

Mediante memorando recibido el 25 de enero de 2019, con radicado interno 11EE2019726600100000064, se pone en conocimiento de este despacho del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619, relacionadas, no pago de salarios (Folios 1 a 2).

El día 25 de enero de 2019, con radicado interno 11EE2019726600100000367, fue recibida queja donde se pone en conocimiento de este despacho del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **MISION PLUS SAS**, ubicada en la calle 19 número 7-53, oficina 902, relacionadas, no pago de salarios, no pago prestaciones sociales (Folios 3 a 6).

Mediante memorando recibido el 14 de febrero de 2019, con radicado interno 08SI2019706600100000168, se remite oficio a este despacho del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, donde se hace solicitud de exigibilidad de póliza de garantía y así mismo mencionan violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619, relacionadas con no pago de prestaciones sociales. (Folios 7 a 10).

Por oficio del día 7 de febrero de 2019, con radicado 08SE2019716600100000314, el doctor Carlos Alberto Betancourt Gómez director territorial de Risaralda responde a la solicitud de exigibilidad de la póliza de garantía. (Folios 11 a 12)

Mediante oficio recibido el 7 de febrero de 2019, con radicado interno 11EE20197266001000000575, se realiza solicitud de exigibilidad de póliza de garantía y nuevamente mencionan violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **MISION PLUS SAS** identificada con Nit 900.879.619 relacionadas con no pago de salarios. (Folios 13 a 28).

Mediante Auto N° 00203 del 6 de febrero de 2019, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con no pago de salarios,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Gloria Ines Lievano Lopez, para practicar las Pruebas y Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la. (Folio 30-31)

Por escrito recibido el 11 de febrero de 2019, y con sus respectivos anexos, **MISION PLUS SAS** identificada con Nit 900.879.619, presenta documentación relacionada con pagos a la seguridad social y comprobante de pago sin firmar por los trabajadores. (Folio 32-33)

Por oficio del 6 de marzo de 2019, se informó al representante legal de **MISION PLUS SAS** identificada con Nit 900.879.619, del inicio de la Averiguación Preliminar con Auto N°00203 del 6 de febrero de 2019. (Folio 34-35)

Mediante auto 00510 del 8 de marzo de 2019, se reasigna el conocimiento del caso al inspector de trabajo y seguridad social Felipe Ospina Vega. (Folio 36)

El día 3 de mayo de 2019, fue remitido escrito de acumulación de queja al inspector comisionado donde la Procuraduría Regional de Risaralda pone en conocimiento de este despacho las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **MISION PLUS SAS**, relacionadas con no pago de salarios, no pago prestaciones sociales (Folios 38 a 63)

Mediante auto 02374 del 25 de julio de 2019 se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **MISION PLUS SAS**, auto que se comunica a través de oficio No. 08SI2019726600100002292 del 25 julio de 2019 (Folio 64-65)

Mediante memorando del 25 de julio de 2019 el Dr. Felipe Ospina Vega, en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social remite Proyecto de Formulación de Cargos de la empresa **MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900879619-6. (Folios 66 a 68).

Mediante Auto No. 2438 calendarado el 29 de julio de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, resuelve iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa **MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900879619-6. (Folios 69 a 71).

Mediante oficio del 13 de agosto de 2019, identificado con radicado interno No. 08SE2019706600100002491, se adelanta la citación para la notificación personal de la señora Martha Liliana Roldan Cristancho, en calidad de representante legal de la empresa **MISION PLUS SAS**, del contenido del Auto No. 02438 del 29 de julio de 2019, oficio entregado el día 14 de agosto de 2019 según reporte de la empresa 472 (Folio 72).

El día 16 de septiembre de 2019 por medio de oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100002821 se notifica por aviso a la señora Martha Liliana Roldan Cristancho, en calidad de representante legal de la empresa **MISION PLUS SAS**, del contenido del Auto No. 02438 del 29 de julio de 2019. (Folios 73-74)

Mediante Auto No. 2946 se acumulan las actuaciones administrativas identificadas con los radicados 11EE2018726600100003164 del 25 de julio de 2019 y 11EE2018726600100003193-3194 del 26 de julio de 2019, 11EE2018726600100002986, del 15 de julio de 2019, 11EE2018726600100003215, de 29 de julio de 2019, 11EE2018726600100003375, de 6 de agosto de 2019, 11EE2018726600100003491, del 13 de agosto de 2019; impetradas por Luz Maria Martinez Baez, Florisa Orobio Vallecilla, Mario Antonio Giraldo Tapasco, Lauren Juliana Lopez Cárdenas, Katherine Jazmín Viveros Perlaza, Mallerly Guerrero Hoyos, Eunice Rodriguez Tabio en contra de **MISION PLUS SAS**, identificada con Nit: 900.879.619, a la actuación administrativa con número de radicado 08SI2019726600100000064 del 25 de enero de 2019. (Folios 75 a 117).

Por medio de oficio identificado con radicado No. 11EE2019726600100004046 del 16 de septiembre de 2019, suscrito por la representante legal de la empresa **MISION PLUS S.A.S.**, se aportan los siguientes documentos: (Folios 118 a 201)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Desprendibles de pago año 2017, 2018 y 2019.
3. Pagos seguridad social.
4. Pago de prestaciones sociales y liquidación definitiva de contrato.
5. Listado de trabajadores actuales.

El día 21 de octubre de 2019 se acumula a este expediente la PQRSD identificada con numero de radicado 02EE201841060000067152 del 2018-11-09. (Folio 202-204)

El día 20 de noviembre de 2019 por medio de oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100003562 se comunica a la representante legal de la empresa **MISION PLUS SAS**, del contenido del auto 2946 del 17 de septiembre de 2019, oficio entregado el día 25 de noviembre de 2019 según reporte de la empresa 472.

El día 27 de noviembre de 2019 por medio de oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100003635 se adelanta la citación para escuchar en diligencia de declaración a las trabajadoras Erika Johana Henao Herrera, Daniela Jurado Mogollon, Yuri Leandra Ocampo Martinez Y Kelyn Dahiana Vargas Garcia. (Folio 206 a 209)

El día 29 de noviembre de 2019 se recepción las declaraciones de los señores Daniela Jurado Mogollon, Erika Johana Henao Herrera Y Kelyn Dahiana Vargas Garcia. (Folios 210 a 212).

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 11EE2020726600100000532 del 05 de febrero de 2020, suscrito por la señora Paulina Mejia, en calidad de Directora Administrativa de la empresa investigada se aporta la siguiente documentación: (Folio 213 a 281)

1. Cd (1)
2. Prima junio de 2018
3. Soporte transferencias pago de liquidaciones personal Hospital San Jorge.

Mediante Auto No. 0176 del 29 de enero de 2020 se dispone a correr traslado de los alegatos de conclusión a la señora Martha Liliana Roldan Cristancho, representante legal de la empresa **MISIÓN PLUS S.A.S.** (Folio 282).

Por medio de Oficio identificado con Radicado No. 08SE2020726600100000355 del 10 de febrero de 2020 se adelanta la comunicación de los Alegatos de Conclusión, el cual es comunicado el día 11 de febrero de 2020, ante el cual se guardó silencio. (Folios 283-284).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 02438 del 29 de julio de 2019, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, los cargos imputados fueron:

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago oportuno de salarios a todos los trabajadores, como lo establece la ley.

**SEGUNDO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral a todos los trabajadores.

**TERCERO:** Presunta violación al Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 90 de la Ley 50 de 1990, por no cancelar las cesantías e intereses a la terminación de los contratos. Presunta

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*violación a los artículos 186, 187 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar las vacaciones a los trabajadores a la terminación de los contratos. Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar la prima de servicios a los trabajadores.*

**CUARTO:** *Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada."*

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa MISION PLUS S.A.S.
2. Copia de la nómina de pago de salarios del mes de enero, noviembre y diciembre de 2018, enero de 2019.
3. Copia de las planillas de pago de seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
4. Copia del informe de nómina de los señores Luz Maria Martinez Baez, Florisa Orobio Valecilla Y Mario Antonio Giraldo Tapasco de los años 2017, 2018 y 2019.
5. Copia del pago de seguridad social integral de los señores Luz Maria Martinez Baez, Florisa Orobio Valecilla Y Mario Antonio Giraldo Tapasco de los años 2017, 2018 y enero de 2019.
6. Copia de los pagos de la liquidación de las prestaciones sociales (prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones) de los trabajadores Luz Maria Martinez Baez, Florisa Orobio Valecilla Y Mario Antonio Giraldo Tapasco de los años 2017, 2018 y 2019.
7. Copia de la planilla de pago de cesantías del año 2017.
8. Copia de los pagos de la prima del año 2018.
9. Copia de los soportes de las transferencias de pago de las liquidaciones de los trabajadores del hospital San Jorge.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Acta de visita administrativa especial a la empresa MISION PLUS S.A.S.
2. Declaración Juramentada de la señora Daniela Jurado Mogollon.
3. Declaración juramentada de la señora Erica Johana Henao Herrera.
4. Declaración juramentada de la señora Kelyn Dahiana Vanegas Restrepo.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El día 16 de septiembre de 2019 con radicado interno No. 08EE2019726600100002821, se notificó por aviso a la señora Martha Liliana Roldan Cristancho, en calidad de representante legal de la empresa **MISION PLUS S.A.S.**, del contenido del auto No. 2438 del 29 de julio de 2019 "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **MISION PLUS SAS**", oficio que fue entregado el día 18 de septiembre según reporte de la empresa de mensajería 472, con el fin de que presentaran sus descargos, ante lo cual se hizo caso omiso.

En cuanto a los Alegatos de conclusión, por medio de Oficio identificado con Radicado No. 08SE202072660010000355 del 10 de febrero de 2020 se adelanta la comunicación de los Alegatos de Conclusión, el cual es comunicado el día 11 de febrero de 2020, ante el cual la señora Martha Liliana Roldan Cristancho, en calidad de representante legal de la empresa **MISION PLUS S.A.S.**, guardo silencio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se adelanta teniendo en cuenta sendas quejas en contra de la empresa **MISION PLUS SAS** en donde se plantean presuntas irregularidades en material laboral por: no pago de salarios, no pago de prestaciones sociales.

En este sentido y con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, se revisaron: la nómina de pago de salarios del mes de enero, noviembre y diciembre de 2018, enero de 2019, las planillas de pago de seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, el informe de nómina de los señores Luz Maria Martinez Baez, Florisa Orobio Valecilla Y Mario Antonio Giraldo Tapasco de los años 2017, 2018 y 2019, el pago de seguridad social integral de los señores Luz Maria Martinez Baez, Florisa Orobio Valecilla Y Mario Antonio Giraldo Tapasco de los años 2017, 2018 y enero de 2019, los pagos de la liquidación de las prestaciones sociales (prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones) de los trabajadores Luz Maria Martinez Baez, Florisa Orobio Valecilla Y Mario Antonio Giraldo Tapasco de los años 2017, 2018 y 2019, la planilla de pago de cesantías del año 2017, los pagos de la prima del año 2018, los soportes de las transferencias de pago de las liquidaciones de los trabajadores del hospital San Jorge.

Además, se examinan las declaraciones Juramentadas de las señoras Daniela Jurado Mogollón, Erica Johana Henao Herrera, Kelyn Dahiana Vanegas Restrepo, quienes manifestaron en declaración lo siguiente:

Declaración de la señora Daniela Jurado Mogollón del día 29/11/2019:

*"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, DANIELA JURADO MOGOLLON documento de identificación No . 1.088.308.298 expedida en Pereira, edad 26 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira Risaralda, 16 de abril de 1993, dirección de residencia: Mz 1 casa 22 villa del campo Dosquebradas, estado civil: soltera, profesión: auxiliar de enfermería PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué fecha inicio su contrato laboral con Misión Plus S.a.s CONTESTO: más o menos hace unos dos años pero exactamente no sé. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene ? CONTESTO: no sé. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si en el tiempo que ha trabajado en Misión Plus S.A.S le pagan oportunamente los salarios CONTESTO: hasta ahora si. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuanto es su salario? CONTESTO: esta en \$1.300.000 pero no se exactamente cuanto. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si esta afiliada a la seguridad social CONTESTO:si. PREGUNTADO.-Sírvase manifestar al despacho si le pagan vacaciones y primas CONTESTO: sí."*

Declaración de la señora Erica Johana Henao Herrera del día 29/11/2019:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"...PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado.* CONTESTO: nombres y apellidos completos, ERICA JOHANA HENAO HERRERA documento de identificación No . 1.088.276.528 expedida en Pereira, edad 29 años, lugar y fecha de nacimiento: Pueblo Rico Antioquia, 01 de febrero de 1990, dirección de residencia: Calle 42 c No 3-13, estado civil: soltera, profesión: auxiliar de enfermería PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho en qué fecha inicio su contrato laboral con Misión Plus S.A.S* CONTESTO: inicie el 01 de junio de 2017 y termine el 31 de enero de 2019 . PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tuvo ?* CONTESTO: tuve un contrato por obra o labor. PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho si en el tiempo en que trabajo en Misión Plus S.A.S le daban el pago oportuno de los salarios* CONTESTO: no fueron cumplidos siempre se demoraban de a tres a cuatro días para pagar. PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho cuál era su salario?* CONTESTO: inicie con un básico de \$830.000 y según lo que hiciera recargos o dominicales \$1.100.000. PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho si estaba afiliada a la seguridad social en la empresa* CONTESTO:si estaba afiliada a la seguridad social. PREGUNTADO.-*Sírvase manifestar al despacho si le pagaban vacaciones y primas* CONTESTO: sí."

Declaración de la señora Kelyn Dahiana Vanegas Restrepo del día 29/11/2019:

"...PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado.* CONTESTO: nombres y apellidos completos, KELYN DAHIANA VANEGAS RESTREPO documento de identificación No . 1.088.032.150 expedida en Pereira, edad 22 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira Risaralda, 03 de noviembre de 1997, dirección de residencia calle 8 No 23-27 Barrio el Japón Dosquebradas cel 3132950191, estado civil: soltera, profesión: auxiliar de enfermería PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho en qué fecha inicio su contrato laboral con Misión Plus S.A.S* CONTESTO: en octubre 2017 yo empecé en un programa y en diciembre 2017 y en el 2018 en marzo comencé ya en urgencias PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene ?* CONTESTO: por obra labor. PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho si en el tiempo que ha trabajado en Misión Plus S.A.S le pagan oportunamente los salarios* CONTESTO: hasta ahora sí. PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho cuanto es su salario?* CONTESTO: esta en \$1.300.000 pero no sé exactamente cuánto. PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho si está afiliada a la seguridad social* CONTESTO: si me las pagan cumplidamente. PREGUNTADO.-*Sírvase manifestar al despacho si le pagan vacaciones y primas* CONTESTO: sí."

Ahora bien, Con fundamento en el análisis de los hechos y el recaudo probatorio arrojado a la investigación como son los documentos (solicitados por el Ministerio del Trabajo y aportados por el empleador) y las declaraciones juramentadas, que obran en el expediente, es posible evidenciar, que se presentan irregularidades en lo que respecta al no pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral a todos los trabajadores; presuntamente contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

**"PRIMERO:** *Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago oportuno de salarios a todos los trabajadores, como lo establece la ley.*

Con respecto al cargo primero, los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, establecen:

" ...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**Artículo 27. Remuneración del trabajo.** *Todo trabajo dependiente debe ser remunerado*

(...)

**artículo 57. Obligaciones especiales del empleador.** *Son obligaciones especiales del empleador:*

(...)

4. *Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.*

(...)

**Artículo 134. Periodos de pago.**

*...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).*

...

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se encuentra que en derecho de petición identificado con radicado No. 11EE2019726600100000367 del 2019-01-25, suscrito por los señores Ivan Serna Villada Y Carlos Hernando Valencia B. en calidad de presidente y vicepresidente de FEDEUSCTRAB EJE CAFETERO, manifiestan que:

*"...2. Es reiterativo el continuo retraso en el pago de las mesadas salariales a los funcionarios por parte de entidades como MISION PLUS. 3. El Hospital Universitario San Jorge, de acuerdo con informaciones recibidas, ha venido transfiriendo los recursos a entidades contratistas como MISION PLUS en forma oportuna, sin embargo, en diciembre solo les pagaron la mitad del salario en forma extemporánea. 4. El pago de salarios lo deben realizar mes vencido (20 de cada mes) y a la fecha no han cancelado..."*

Así, mismo por medio de oficio identificado con radicado No. 06EE2019706600100001209 del 2019-03-22, la Procuraduría Regional de Risaralda, adelantó el traslado de la denuncia presentada por el señor JHON JAIRO YARCE FRANCO, en la cual manifiesta:

*"El 14 de febrero se dio por terminado el contrato con la empresa Misión Plus y a esta fecha no han pagado lo pertinente al salario comprendido del 16 de enero a la fecha de terminación. Requerimos y solicitamos comedidamente se realice la correspondiente intervención de ustedes para que este salario y la correspondiente liquidación de nómina y prestaciones sociales sea canceladas de inmediato..."*

Seguidamente, se revisa la documentación aportada por la empresa **MISION PLUS S.A.S.**, como son: la nómina de pago de salarios del mes de enero, noviembre y diciembre de 2018, enero de 2019 y el informe de nómina de los señores Luz Maria Martinez Baez, Florisa Orobio Valecilla Y Mario Antonio Giraldo Tapasco de los años 2017, 2018 y 2019, se evidencia que la empresa MISION PLUS S.A.S. durante todo el proceso hizo caso omiso al requerimiento adelantado por este despacho en lo referente a aportar las copias de las nóminas y los desprendibles de pago respectivamente firmados por los trabajadores, toda vez que las nominas aportadas no se encuentran debidamente suscritas, aparte tampoco se aportó prueba alguna que permita verificar la fecha en la cual se hicieron los respectivos pagos de nómina, situación que impidió a este despacho corroborar el cargo en comento, sin embargo en la declaración de la señora ERICA JOHANA HENAO HERRERA del día 29/11/2019, esta manifestó "...PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho si en el tiempo en que trabajo en Misión Plus S.A.S le daban el pago oportuno de los salarios* CONTESTO: no fueron cumplidos, siempre se demoraban de a tres a cuatro días para pagar...", declaración que permite inferir que la empresa en comento no estaba siendo cumplida con los pagos de la nómina, lo cual resulta consecuente



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**aportes en línea** Resúmen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900875619	4	MISION PLUS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES	MISION PLUS SAS	CALLE 19 7 53 OFC 902	PEREIRA RISARALDA	3233611	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2017-12	2018-01	32972877	8475203644	E	2018/01/05	2018/03/24	BANCO DAVIVIENDA	542.041.200

**RESUMEN DE PAGO**

La planilla del mes de enero de 2018 de los trabajadores (ADM) del hospital Santa Mónica, presenta una mora de veinticuatro (24) días.

**aportes en línea** Resúmen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900875619	6	MISION PLUS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES	MISION PLUS SAS	CALLE 19 7 53 OFC 902	PEREIRA RISARALDA	3233611	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2017-12	2018-01	310283067	8475473291	E	2018/01/05	2018/01/29	BANCOLOMBIA	59.687.902

**RESUMEN DE PAGO**

La planilla del mes de enero de 2018 de los trabajadores de apoyo del hospital Santa Mónica, presenta una mora de veinticinco (25) días.

**aportes en línea** Resúmen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900875619	6	MISION PLUS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES	MISION PLUS SAS	CALLE 19 7 53 OFC 902	PEREIRA RISARALDA	3233611	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2017-12	2018-01	310803720	8475326472	E	2018/01/05	2018/01/30	BANCO DAVIVIENDA	512.122.750

**RESUMEN DE PAGO**

En el mes de julio de 2018 la planilla de pago de seguridad social de los trabajadores (ADM) del hospital San Jorge, presenta una mora de once (11) días.

**aportes en línea** Resúmen General de Pago Reducir (Ctrl+1)

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900875619	6	MISION PLUS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES	MISION PLUS SAS	CALLE 19 7 53 OFC 902	PEREIRA RISARALDA	3233611	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2018-05	2018-07	323511817	8481256623	E	2018/07/08	2018/07/17	BANCO DAVIVIENDA	53.854.200

**RESUMEN DE PAGO**

En el mes de julio de 2018 la planilla de pago de seguridad social de los trabajadores asistenciales del hospital San Jorge, presenta una mora de once (11) días.

**aportes en línea** Resúmen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900875619	6	MISION PLUS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES	MISION PLUS SAS	CALLE 19 7 53 OFC 902	PEREIRA RISARALDA	3233611	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2018-06	2018-07	323512434	8481256649	E	2018/07/08	2018/07/17	BANCO DAVIVIENDA	546.027.600

**RESUMEN DE PAGO**

En el mes de agosto de 2018 la planilla de pago de seguridad social de los trabajadores (ADM) del hospital San Jorge, presenta una mora de diez (10) días.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

aportes en línea									
Resumen General de Pago									
DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF	
NIT 900879619	6	MISION PLUS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES	MISION PLUS SAS	CALLE 19 F 53 OFE 902	PEREIRA RISARALDA	3253611	SI	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-07	2018-08	301404954	8462962934	E	2018/08/06	2018/08/18	BANCO DAVIVIENDA	12	531,646,400
RESUMEN DE PAGO									

En el mes de septiembre de 2018 la planilla de pago de seguridad social de los trabajadores (ADM) del hospital San Jorge, presenta una mora de doce (12) días.

aportes en línea									
Resumen General de Pago									
DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF	
NIT 900879619	6	MISION PLUS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES	MISION PLUS SAS	CALLE 19 F 53 OFE 902	PEREIRA RISARALDA	3253611	SI	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-08	2018-09	370251025	8462962934	E	2018/09/06	2018/09/18	BANCO DAVIVIENDA	12	529,187,900
RESUMEN DE PAGO									

En el mes de septiembre de 2018 la planilla de pago de seguridad social de los trabajadores asistenciales del hospital San Jorge, presenta una mora de doce (12) días.

aportes en línea									
Resumen General de Pago									
DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF	
NIT 900879619	6	MISION PLUS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES	MISION PLUS SAS	CALLE 19 F 53 OFE 902	PEREIRA RISARALDA	3253611	SI	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2018-08	2018-09	370251025	8462962934	E	2018/09/06	2018/09/18	BANCO DAVIVIENDA	12	543,674,000
RESUMEN DE PAGO									

Estas son solo algunas de las planillas de pago de seguridad social en las que se observaron moras, toda vez que dichos pagos morosos son reiterativos al largo de todo el año 2018, hechos que son absolutamente claros y dicentes, que permiten concluir que la empresa MISION PLUS SAS, incumplió lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por pagar en mora los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores a su cargo al menos durante los periodos revisados del año 2018, motivo por el cual este cargo tiende a prosperar.

Seguidamente, respecto al cargo tercero

**TERCERO:** Presunta violación al Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no cancelar las cesantías e intereses a la terminación de los contratos. Presunta violación a los artículos 186, 187 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar las vacaciones a los trabajadores a la terminación de los contratos. Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar la prima de servicios a los trabajadores.

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

**"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías.** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"Vacaciones Anuales Remuneradas.**

**Artículo 186. Duración**

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de **vacaciones remuneradas**.

..."

**Artículo 187. época de vacaciones**

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

**"Prima de Servicios.**

**Artículo 306. Principio General.**

Toda empresa (de carácter permanente) **está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores**, (excepto los ocasionales o transitorios), **como prestación especial, una prima de servicios.**"

En lo atinente al cargo tercero, se examinaron: los pagos de la liquidación de las prestaciones sociales (prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones) de los trabajadores Luz Maria Martinez Baez, Florisa Orobio Valecilla Y Mario Antonio Giraldo Tapasco de los años 2017, 2018 y 2019, la copia de la planilla de pago de cesantías del año 2017, la copia de los pagos de la prima del año 2018, la copia de los soportes de las transferencias de pago de las liquidaciones de los trabajadores del hospital San Jorge, encontrando que la empresa MISION PLUS SAS ya se puso al día en lo concerniente al pago de las prestaciones sociales que le estaba adeudando a sus trabajadores como se observa a folios 215 a 281 situación que se puede corroborar con lo manifestado por la trabajadoras en sus declaraciones, quienes

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

manifestaron que la empresa si les había pagado lo que corresponde a las vacaciones y la prima de servicios; motivos por los cuales este cargo se va a desestimar.

Finalmente, en relación con el cargo cuarto

**CUARTO:** *Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.*"

el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

*<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

*3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo".*

Respecto del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, se observa que la empresa MISION PLUS SAS, cumplió parcialmente con la presentación de documentos toda vez que si bien las nóminas que se presentaron no están suscritas por los trabajadores, se cumplió con la presentación de los aportes a la seguridad social de los trabajadores, así como los pagos de las primas de servicios, las consignaciones de las cesantías y el pago de la liquidación de prestaciones sociales, entre otros, situación que se puede verificar en el expediente, motivo por el cual este despacho considera que no hay razones para sancionar a la empresa por este cargo.

En vista de todo lo anterior, se evidencio un incumplimiento por parte de la empresa MISION PLUS SAS a lo establecido en los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago oportuno de salarios a todos los trabajadores como lo establece la ley y los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral a todos los trabajadores.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Para este despacho es de vital importancia que se cumpla con ahínco la normatividad en materia Laboral, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a efectuar un análisis objetivo de las circunstancias que rodearon la apertura o inicio de la queja.

Analizadas objetivamente las circunstancias que dieron origen a la Formulación de Cargos, se evidencia claramente que la empresa incurre en una violación de la normatividad laboral vigente ya que no se pagaron oportunamente los salarios de todos los trabajadores, desconociendo lo establecido en los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo y se adelantaron pagos en mora a la seguridad social especialmente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

en pensiones durante lo corrido del año 2018, desconociendo lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

#### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** la empresa **MISION PLUS SAS**, no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación de los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar oportunamente los salarios de todos los trabajadores y los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 por pagar en mora los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones durante lo corrido del año 2018.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

**Tasación de la sanción:** Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador**, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular de la empresa **MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619 representada legalmente por la señora **MARTHA LILIANA ROLDAN CRISTANCHO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.265.179, y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 19 número 7-53, oficina 902, teléfono 3113760148 Pereira – Risaralda, correo electrónico: [misionplus@gmail.com](mailto:misionplus@gmail.com), y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

- ...
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 
- ..."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa **MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619, no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no pago oportunamente los salarios de todos los trabajadores y pago en mora los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones durante lo corrido del año 2018, desconociendo lo que establece la ley para estos casos en particular.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

**ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

*El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.*

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619-6 representada legalmente por la señora Martha Lilliana Roldan Cristancho, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.265.179, y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 19 número 7-53, oficina 902, teléfono 3113760148 Pereira – Risaralda, correo electrónico: [misionplus@gmail.com](mailto:misionplus@gmail.com), por infringir el contenido de los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar oportunamente los salarios de todos los trabajadores.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619- una multa de diez (10) SMLMV, equivalente a ocho millones setecientos setenta y ocho mil treinta pesos m/cte (\$8.778.030.00), y a 246.53 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN -Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619-6 representada legalmente por la señora Martha Liliana Roldan Cristancho, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.265.179, y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 19 número 7-53, oficina 902, teléfono 3113760148 Pereira – Risaralda, correo electrónico: [misionplus@gmail.com](mailto:misionplus@gmail.com), por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 por pagar en mora los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones durante lo corrido del año 2018

**ARTICULO CUARTO: IMPONER a MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619- una multa de diez (10) SMLMV, equivalente a ocho millones setecientos setenta y ocho mil treinta pesos m/cte (\$8.778.030.00), y a 246.53 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN -Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

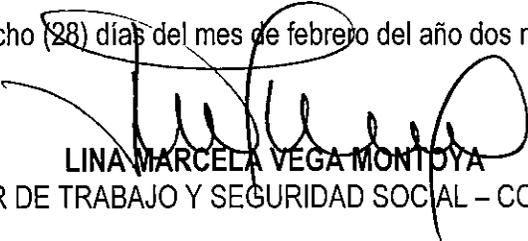
**ARTÍCULO QUINTO: ABSOLVER a MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619-6 representada legalmente por la señora Martha Liliana Roldan Cristancho, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.265.179, y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 19 número 7-53, oficina 902, teléfono 3113760148 Pereira – Risaralda, correo electrónico: [misionplus@gmail.com](mailto:misionplus@gmail.com), de los cargos tercero y cuarto imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a MISION PLUS SAS**, identificada con Nit 900.879.619-6 S y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

  
LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F. Ospina V.

Revisó: Jessica A

Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2020/RESOLUCIONES/SANCION/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA MISISON PLUS .docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/RESOLUCIONES/SANCION/12.RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA MISISON PLUS .docx)

